

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por GUSTAVO QUINTERO VELASQUEZ y OTROS, contra LUIS ERNESTO HERNANDEZ SARMIENTO y OTROS.
RAD: 20-011-31-03-001-2022-00298-00.

Estudiada la subsanación de la demanda de la referencia, se observa que con la misma no se logró el fin perseguido, pues no se acreditó la calidad con la que actúa el demandante GONZALO QUINTERO GUTIERREZ; ello teniendo en cuenta que la condición de nieto de la víctima no se acredita argumentando tal calidad respecto a HUMBERTO QUINERO GALVIS, sino de PAULA VELASQUEZ QUINTERO, razón por la cual, al no obrar en la demanda registro civil de nacimiento que acredite la calidad de madre de la prenombrada víctima, respecto al también causante SAMUEL QUINTERO VELASQUEZ, mal podría tenerse por demostrada la calidad de nieto del prenombrado demandante, motivo éste más que suficiente para dar estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 90 del C.G. del P., en el sentido de rechazar la demanda; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de mayor cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por GUSTAVO QUINTERO VELASQUEZ y OTROS, contra LUIS ERNESTO HERNANDEZ SARMIENTO y OTROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de ENERO de 2023Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 003
LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía responsabilidad civil extracontractual promovida por LAUDITH SAMARY TORRES QUINTERO y OTROS, contra ANDRÉS FELIPE TORRES FIGUEROA y OTRA. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00261-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, concretamente los señalados en el artículo 90-1-2-7 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 82-9-11, 84-1 ibidem y, 8 de la ley 2213 de 2022, así:

1. Artículo 90-1 del C.G. del P.

1.1. Artículo 82-9 ibidem.

1.1.1. No se indicó la cuantía de las pretensiones, necesaria para determinar la competencia.

1.2. Artículos 82-11 ejusdem y 8 de la ley 2213 de 2022.

1.2.1. En la demanda no se informó la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado ni se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2. Artículo 90-2 del C.G. del P.

2.1. Artículo 84-1 ibidem.

2.1.1. No se anexó el poder especial otorgado por SANDRITH JULIANA TORRES PAEZ.

2.1.2. El poder especial otorgado por MERY JOHANA TORRES NAVARRO, no está dirigido a éste despacho ni para éste proceso.

3. Artículo 90-7 del C.G. del P.

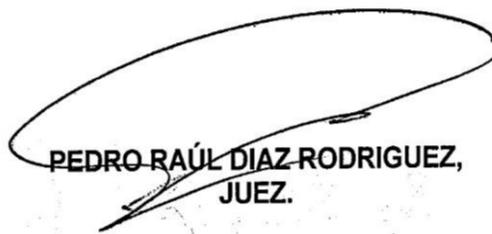
3.1. No se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que, no se anexó el acta de

conciliación fracasada, sino la simple solicitud de la conciliación extrajudicial.

Téngase en cuenta que, a pesar de elevarse petición especial de medidas, la simple solicitud por sí sola no resulta procedente para soslayar el mencionado requisito, pues para ello, la medida debe ser procedente, caso que no ocurre en el sub examine, toda vez que no se aportó la caución requerida por la ley.

En razón a lo anterior, el despacho INADMITE la demanda, concediéndole al demandante el término de 5 días para que subsane los yerros antes denotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy <u>13</u> de <u>ENERO</u> de <u>2023</u></p> <p>Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>003</u></p> <p> LILA SOFIA GONZALEZ COTES</p> <p>_____ Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda divisoria promovida por GABRIEL FELIPE GARAY HERNANDEZ y OTROS, contra FABIAN HERNANDEZ GALINDO y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00299-00.

Estudiada la demanda divisoria de la referencia, observa el suscrito funcionario que carece de competencia territorial para asumir su conocimiento, toda vez que en el acápite denominado cuantía, dicho requisito se estimó en la suma de \$96.196.000, monto éste no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que de conformidad con el artículo 25 del C.G. del P., corresponde a procesos de menor cuantía, los cuales, a la luz de lo consagrado en el artículo 20 ibidem, escapan a la órbita de competencia de éste despacho, pues sólo conoce de procesos de mayor cuantía.

Por lo anterior, resulta necesario dar estricta aplicación a lo normado por el artículo 90 ejusdem, rechazando la demanda por falta de competencia y ordenando su remisión ante es Juez Promiscuo Municipal de Gamarra, Cesar, por ser el competente de asumir su conocimiento dada la ubicación del inmueble objeto de división. (Art. 28-7)

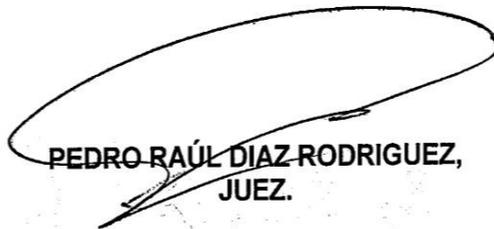
En mérito de lo expuesto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda divisoria promovida por GABRIEL FELIPE GARAY HERNANDEZ y OTROS, contra FABIAN HERNANDEZ GALINDO y OTROS.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, envíese la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Gamarra, Cesar, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de ENERO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 003



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda declarativa verbal de mayor cuantía de simulación promovida por LEONIDAS CASTILLA GARCÍA, contra ARGENIDA CASTILLA GARCÍA y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00290-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma no fue subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado para ello en el auto inadmisorio, por lo que se hace necesario dar estricta aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G. del P., referente a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, en el sentido de proceder a su rechazo ante la falta de subsanación, por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de mayor cuantía de simulación promovida por LEONIDAS CASTILLA GARCÍA, contra ARGENIDA CASTILLA GARCÍA y OTROS.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, anótese la salida.

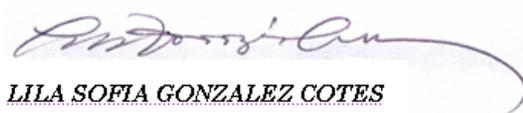
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de ENERO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 003


LILA SOFÍA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



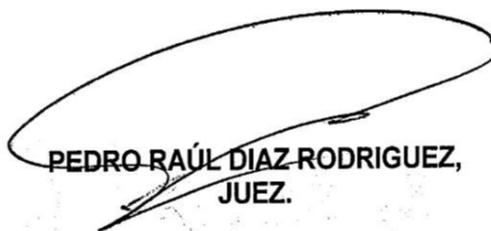
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda declarativa de pertenencia promovida por ANA CECILIA NAVARRO SOLANO, contra JOSE MIGUEL CLAVIJO PUELLO, ANIBAL CLAVIJO PUELLO, VICTORIA CLAVIJO PUELLO, ALICIA CLAVIJO PUELLO y HEREDEROS INDETERMINADOS o PERSONAS INDETERMINADAS. RAD: 20- 011-31-03-001-2022-00286-00.

Estudiada la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, realizada por el apoderado judicial de la demandante, se aprecia la procedencia de la misma al tenor de lo dispuesto por el artículo 92 del C.G. del P; en consecuencia, téngase por retirada.

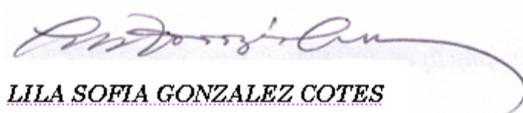
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de ENERO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 003


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria